



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Memorándum

Número:

Referencia: Solicitud de acceso a la información pública - EX-2019-02442476- -APN-SG#ACUMAR - Reuniones para reducir emisiones de gases y partículas CMR

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

A: David Lenz (DAJ#ACUMAR), Andres Carsen (DT#ACUMAR), Daniel Guevara (DT#ACUMAR),

Con Copia A: Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de solicitarles, acorde a sus competencias e incumbencias, remitan a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDYAIP) la información requerida en la solicitud presentada por la Dr. Raúl A. Estrada-Oyuela como representante de la Asociación Vecinos de La Boca, que ha sido recibida el día 14/01/2019 mediante formulario electrónico y fue caratulada como expediente electrónico **EX-2019-02442476- -APN-SG#ACUMAR** en el cual solicita:

“1.- Informar el texto del acta de la reunión de la Reunión de la Comisión Técnica de Calidad del Aire que el Señor Coordinador de Gestión y Control Judicial de ACUMAR, anunció al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón, en el Expediente FSM 052000003/2013, fs. 5705, que se realizaría el 18 de diciembre último, con el fin de considerar la regulación de las emisiones de gases y partículas, a partir de la decisión adoptada por la Provincia de Buenos Aires por Decreto 1074 del 13 de septiembre último.

2.- Informar el texto del acta de la Reunión de la Comisión Técnica de Calidad del Aire del día 1 de noviembre último, a la que se refiere el escrito presentado por el Señor Coordinador de Gestión y Control Judicial de ACUMAR, el 13 de noviembre último ante el mismo Juzgado Federal, y que corre a fs 5701 del Expediente FSM 052000003/2013, sin que el texto de esa acta haya sido incorporado al expediente digital como lo tiene dispuesto la Corte Suprema de Justicia.”

Asimismo transcribo las limitaciones impuestas por la **Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL**, en su artículo 7mo:

ARTÍCULO 7° — *Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada únicamente en los siguientes casos:*

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
- h) La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.*

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que su respuesta sea remitida a la CDYAIP antes del 22/01/2019.**

Ante cualquier duda o necesidad de articulación con otras áreas del organismo, estoy a su disposición.

Saludo a Ud. muy atentamente